

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-045-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación INTI KILLA .	2
MAATE-047-2023 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “FUNDACIÓN TIERRA NATIVA ALLIANCE” .....	8

#### RESOLUCIONES

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

###### ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 Establécense los requisitos para la obtención y renovación de documentos habilitantes para la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y de bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación .....	14
--	----

##### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

003-NG-DINARP-2023 Establécese el procedimiento de entrega directa y excepcional de datos o información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos.....	46
---	----

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0178 Declárese a la Cooperativa de Vivienda San Miguel de Cutuglagua “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	63
--	----

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-045-2023

**Darío Fernando Cueva Valdez**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

#### CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se*

*rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y*

*nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto*

*recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0682 de 11 de mayo de 2023, se nombra al abogado Darío Fernando Cueva Valdez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación INTI KILLA, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 13 de diciembre de 2022, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio Nro. FIK-PE-003-2023 de 13 de febrero de 2023, el señor Álvaro Jijón, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 Acta de la Asamblea Constitutiva de la Fundación INTI KILLA, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada Fundación INTI KILLA;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0094-M de fecha 18 de mayo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada Fundación INTI KILLA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	Fundación INTI KILLA		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Sector Batán Alto, en la Avenida Eloy Alfaro Nro. 3841 y Avenida Gaspar de Villarreal, Edificio Cruz Del Sol, Dpto. 1.		
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:inti.killa@zohomail.com">inti.killa@zohomail.com</a>		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de</b>
	Jaime Rodrigo Andrade Moncayo	Ecuatoriana	1709266496
	Waña Carolina Larco Alvarado	Ecuatoriana	1706069273
	Katinka Ivette Larco Alvarado	Ecuatoriana	1706069265
	Ivonne De Las Mercedes Larco	Ecuatoriana	1706073168
	Roberto Antonio Larco Alvarado	Ecuatoriana	1706255526
	Raúl Alexander Larco Alvarado	Ecuatoriana	1706255500
	Manuel Andrés Cadena Noboa	Ecuatoriana	1710255538
	Sebastián Alexander Andrade Larco	Ecuatoriana	1727246033
	David Joelle Cadena Larco	Ecuatoriana	1750859041
	Raúl Alexander Larco Balarezo	Ecuatoriana	1754400263
	Rocio del Pilar Balarezo Bustamante	Ecuatoriana	1711076438
	Galo David Alomia Viver	Ecuatoriana	1703911766

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación INTI KILLA, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**DARÍO FERNANDO  
CUEVA VALDEZ**

**Darío Fernando Cueva Valdez**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN**  
**ECOLÓGICA.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-047-2023****Darío Fernando Cueva Valdez****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*



*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se*

*respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*
- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0682 de 11 de mayo de 2023, se nombró al abogado Darío Fernando Cueva Valdez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Tierra Nativa Alliance”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 23 de agosto de 2022, con la finalidad de constituirla, tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 25 de octubre de 2022, el Abg. Juan Xavier Giler Mogrovejo, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 Acta de la Asamblea Constitutiva de la Fundación Tierra Nativa Alliance se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada “Fundación Tierra Nativa Alliance”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0075-M de fecha 19 de abril de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “Fundación Tierra Nativa Alliance”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	“FUNDACIÓN TIERRA NATIVA ALLIANCE”		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Las Tunas, Parroquia Salango, Ciudadela 12 de Octubre, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí		
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:tierranativaalliance@gmail.com">tierranativaalliance@gmail.com</a>		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de</b>
	Pollack Andrew Drummer	Estadounidense	0965424492
	Baratau Castro Cinthia Viviana	Ecuatoriana	0913106431
	Lee Aldave Katherine Lisbet	Peruana	0965103070
	Acosta Herrera Paula Andrea	Ecuatoriana	1713764130

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la “Fundación Tierra Nativa Alliance”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2023.



**Darío Fernando Cueva Valdez**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN**  
**ECOLÓGICA.**



# ARMADA DEL ECUADOR

## RECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

### Resolución ARE-DIRNEA-SPM-004-2023

#### CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;
- Que**, el artículo 227 íbidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional, OMI, desde 1956 y como tal es parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino, como son: el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78 Enmendado), Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78), Convenio Internacional de Líneas de Carga (LL/66), Convenio Internacional sobre Arqueo de buques (Arqueo 1969).
- Que**, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW/78 enmendado), denominadas como “Enmiendas de Manila 2010” en las cuales se adoptó las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012;
- Que**, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78 enmendado) y a su Código de Formación.
- Que**, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.
- Que**, la Ley íbidem en el artículo 1 indica que su objeto es: *“Regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos”*.

**Que**, la Ley ibídem en su artículo 3 establece que la citada Ley “...tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales”.

**Que**, el artículo 9 de la Ley ibídem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.”

**Que**, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Desarrollo Acuicultura y Pesca del 21 de abril de 2020, se establece las definiciones relacionadas a la actividad pesquera.

**Que**, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) “Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino”.

**Que**, mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-AJU-2022-0128-O del 16 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, remite los procedimientos para elaborar las resoluciones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en concordancia con las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 220, publicado en la O.G. No. 134 del 27 de agosto de 2019 de tal manera de poder contar con una guía ágil de implantación para la creación y/o modificación de resoluciones administrativas.

**Que**, es necesario reformar la Resolución sobre “Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional”, adoptando las “Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW/78 enmendado”, para una mejor aplicación.

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

**RESUELVE:**

**Art. 1** Establecer los “**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN**”.

**Publíquese y comuníquese. -**

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a 04 días de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN CAICEDO  
SALVADOR**

Pablo Caicedo Salvador  
CONTRALMIRANTE  
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

**ANEXO: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN”**



## REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN

**1.- Propósito.** - Establecer el marco normativo mediante el cual la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación, podrán obtener sus documentos habilitantes.

**2.- Alcance.** - La presente normativa será aplicable para la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación.

**3.-Definiciones.** - Las siguientes definiciones son aplicables a la presente norma:

- a) **Actividad Pesquera:** Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas.
- b) **Armador:** Es la persona natural o jurídica que, como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.
- c) **Buque:** Es el vehículo con capacidad de navegar; comprende también la nave, barco, navío o embarcación
- d) **Buque de Pasaje:** Buque definido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74 enmendado, como un buque que transporta 12 pasajeros o más, que pernecten a bordo.
- e) **Buque que transporta Gas Licuado:** Buque construido o adaptado para el transporte al granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19 del Código Internacional de Gaseros, utilizados solo para esa finalidad.
- f) **Buque Pesquero:** Buque utilizado comercialmente para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.
- g) **Buque Tanquero que transporta hidrocarburos:** Buque construido para el transporte al granel del petróleo y sus derivados, utilizado solo para esa finalidad, con doble casco como lo define Anexo I y II de MARPOL.
- h) **Buque que transportan químicos:** Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17 del Código internacional de Quimiqueros, utilizados solo para esa finalidad.
- i) **Buzo:** Persona que tiene por oficio trabajar sumergida en el agua, realizando actividades científicas, militares, de rescate, de pesca, etc., generalmente equipada con un sistema de respiración.
- j) **Cadete:** Aspirante a oficial en formación para obtener el título de Tercer Oficial de Máquinas, Cubierta u Oficial Electrotécnico.
- k) **Capitán:** Persona que tiene el mando del buque, responsable de la navegación, seguridad del buque y su tripulación.

- l) **Capitán de Buque Pesquero:** Persona que tiene el mando del buque pesquero, responsable de la navegación, seguridad del buque y su tripulación.
- m) **Capitán de Pesca:** Persona diferente al Capitán del buque pesquero, es el responsable de dirigir la actividad pesquera y declarar las capturas realizadas por la embarcación.
- n) **Capitán Autorizado:** Es el Capitán ecuatoriano con más de un año al mando de naves de similares características entre 500 y 2500 TRB, autorizado para ingresar a la instalación portuaria en su ruta habitual sin necesidad de Práctico; con excepción de los buques tanqueros y en los puertos especiales (terminales petroleros y gaseros).
- o) **Capitán Autorizado de buque pesquero:** Es el Capitán ecuatoriano con más de un año al mando de naves de servicio de pesca de similares características entre 500 TRB a 2.500 TRB, autorizado para ingresar a la instalación portuaria en su ruta habitual sin necesidad de Práctico.
- p) **Capitanía de Puerto:** Es la Autoridad Marítima local de la jurisdicción en base a la ley.
- q) **Capitán de Yate:** Son aquellos que están facultados para realizar navegación de cabotaje en yates deportivos o de recreo que no superen los 50TRB, no dedicados al comercio, que naveguen solo en aguas nacionales.
- r) **Capitán de Yate de Altura:** Son aquellos que están facultados para realizar navegación de travesía en yates deportivos o de recreo, no dedicados al comercio, que naveguen en aguas nacionales o internacionales.
- s) **Carnet marítimo:** Identificación nacional que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de sus Capitanías de Puerto para tráfico nacional.
- t) **Centro de Formación y/o Capacitación Autorizado:** Son aquellos centros de formación acreditados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos para la formación y capacitación de la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas.
- u) **Centro Médico Autorizado:** Son aquellos centros médicos certificados por el Ministerio de Salud y autorizados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, para la evaluación médica que garantice que la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, cumpla con la aptitud física exigida de acuerdo con los diferentes cometidos.
- v) **Certificado de Capacitación:** Certificado que da fe de la aprobación del curso modelo OMI, emitido por ESMENA, o Centro de Capacitación Autorizado.
- w) **Certificado de Suficiencia:** Certificado del curso modelo OMI, diferente al título de competencia y/o suficiencia, otorgado a gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, con el cual se estipula que se cumplen con los requisitos pertinentes del Convenio respecto a la formación, competencias y periodo de embarco.
- x) **Certificado Médico:** Documento expedido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos o Capitanías de Puerto, con el cual se certifica que la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, cumpla con las normas de aptitud física exigidas en la Regla I/9 del convenio STCW/78 enmendado.
- y) **Convenio STCW-F 95:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros.

- z) **Convenio STCW/78 Enmendado:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar.
- aa) **DIRNEA:** Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.
- bb) **DIRSAN:** Dirección de Sanidad de la Armada.
- cc) **Duplicado:** Documento debidamente validado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en el archivo y emitido en caso de pérdida o destrucción del documento con la misma fecha de vigencia del original.
- dd) **ESMENA:** Escuela de la Marina Mercante Nacional.
- ee) **Evaluación de la Competencia:** Proceso que evalúa la capacidad de la gente de mar, pesca, fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, por medio de pruebas teóricas y prácticas, garantizando el cumplimiento de la competencia para desempeñar sus funciones de acuerdo a su jerarquía.
- ff) **Ficha Médica:** Resultado de la evaluación médica (aptitud psicofísica) efectuado por DIRSAN o un Centro Médico Autorizado.
- gg) **Gente de Mar:** Es el personal que labora a bordo de los buques mercantes y se encuentra regido por el Convenio STCW/78 enmendado.
- hh) **Gente de Pesca:** Es el personal que labora a bordo de los buques pesqueros y se encuentra regido por el Convenio STCW-F 95.
- ii) **Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar y Pesca (Seaman's Book):** Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, para el registro continuo de la actividad marítima en puertos internacionales, de la gente de mar y pesca, en cumplimiento de las normas establecidas en el STCW-78 enmendado y el STCW-F 95.
- jj) **Marinero de Yate:** Marinero encargado de las maniobras en la cubierta de los yates menores a 50TRB, y que tiene también la formación para asumir la guardia de navegación en el puente de gobierno de un yate.
- kk) **Marinero Pescador:** Tripulante que participa en las actividades de pesca en un buque pesquero.
- ll) **Médico:** Persona cualificado para brindar asistencia médica a bordo de las embarcaciones.
- mm) **Observador de Pesca:** Persona natural encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de buques pesqueros, con fines de investigación, conservación, ordenación o administración de los recursos hidrobiológicos.
- nn) **Oficial de Protección del Buque (OPB):** Persona a bordo del buque, responsable ante el Capitán; designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque.
- oo) **Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP):** Persona designada para asumir la responsabilidad de la evaluación, implantación, revisión y actualización del plan de protección de Instalación Portuaria.
- pp) **Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM):** La Persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolle.
- qq) **OMI:** Organización Marítima Internacional.

- rr) **Personal de Marinería:** Gente de mar que forma parte de la dotación de un buque, diferente al capitán u oficiales.
- ss) **Persona Designada:** Es la persona designada por la compañía, como enlace entre la compañía y el personal de abordaje, para supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y la prevención de la contaminación, así como garantizar que se habiliten los recursos y el apoyo en tierra adecuados.
- tt) **Pesca Artesanal:** Actividad de pesca y recolección que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres, grupos familiares o asentadas en comunidades costeras, ribereñas y en aguas interiores e insulares, realizada predominantemente de forma manual, para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
- uu) **Pesca Industrial:** Actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permiten la captura de un recurso hidrobiológicos.
- vv) **Prueba documental:** Documentación que no sea un título de competencia o certificado de suficiencia, utilizada para determinar que se cumple con las prescripciones pertinentes al Convenio STCW/78 enmendado.
- ww) **Refrendo:** Es la acción del reconocimiento de un título de competencia o suficiencia en virtud de la regla I/2 del convenio STCW/78 enmendado.
- xx) **Reconocimiento:** Procedimiento con el cual se valida la autenticidad de título de competencia, título suficiencia, certificado de suficiencia y certificado médico, emitidos por la autoridad marítima nacional o extranjera, en virtud a lo dispuesto en la regla I/10 del convenio STCW/78 enmendado y STCW-F 95, solo bajo un acuerdo administrativo entre autoridades marítimas.
- yy) **Supernumerario:** Persona que no forma parte de la dotación mínima de seguridad.
- zz) **Tiempo de embarco efectivo (TEE):** Es el periodo de embarco que de acuerdo al STCW/78 enmendado corresponde al tiempo de "servicio prestado a bordo de un buque y que cuenta para la expedición o revalidación de un título u otra calificación".
- aaa) **Título de Competencia:** Título otorgado y refrendado para capitanes, oficiales y radio-operadores del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) de acuerdo a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y VII del STCW/78 enmendado.
- bbb) **Título de Suficiencia:** Título otorgado y refrendado para el personal de marinería, servicios auxiliares y servicios de pasaje, de acuerdo a lo dispuesto en los capítulos II, III, V y VII del STCW/78 enmendado.
- ccc) **Título de Formación para la Gente de Mar, Pesca y actividades subacuáticas:** Documento válido expedidos por los Centros de Formación autorizados por la DIRNEA, que certifica que el titular de dicho documento ha aprobado el curso de formación.
- ddd) **Yate:** Aquella embarcación de hasta 50 TRB destinada exclusivamente a actividades de recreo o deportivas, no lucrativas, no dedicadas al comercio y con capacidad para realizar navegaciones costeras o de altura en trayectorias nacionales o internacionales.

**4.- Desarrollo. –**

**I. Requisitos Generales y Específicos**

Art. 1. **Requisitos para obtener Seaman’s book o Carnet Marítimo para gente de mar.-** La gente de mar previo a obtener su documento internacional o nacional de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1) Requisitos generales (todas las jerarquías)**

- a. Solicitud de trámites.
- b. Original y copia del título otorgado por ESMENA.
- c. Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- d. Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar reconocido con vigencia mínima 03 meses.
- e. Para ascenso cumplir con el tiempo de embarco efectivo.
- f. Dependiendo el tipo de embarcación, se deberá cumplir con lo establecido en el capítulo X “Requisitos adicionales de embarque” de la presente resolución.

**2) Requisitos específicos**

<b>JERARQUIA</b>	<b>REQUISITOS</b>
<p><b>CAPITÁN DE ALTURA</b> Reglas II/2, II/3</p> <p><b>PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA</b> (Oficial de cubierta de 1ERA.) Reglas II/2, II/3</p> <p><b>SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA</b> (Oficial de cubierta de 2DA.) Reglas II/2, II/3</p> <p><b>TERCER OFICIAL DE CUBIERTA</b> (Oficial de cubierta de 3ERA.) Reglas II/2, II/3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08)</li> <li>f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25)</li> <li>g) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22)</li> <li>h) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20)</li> <li>i) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27)</li> <li>j) Sistema de identificación automática SIA (OMI 1.34)</li> <li>k) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>JEFE DE MÁQUINAS</b> Reglas III/2, III/3</p> <p><b>PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS</b> Reglas III/2, III/3</p> <p><b>SEGUNDO OFICIAL DE MÁQUINAS</b> Reglas III/2, III/3</p> <p><b>TERCER OFICIAL DE MÁQUINAS</b> Reglas III/3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20)</li> <li>f) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07)</li> <li>g) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>

<p><b>OFICIAL DE RADIOOPERACIONES</b> Reglas IV/1, IV/2 Sección A-IV/2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25)</li> <li>c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>d) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20)</li> <li>e) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>OFICIAL ELECTROTÉCNICO</b> Regla III/6</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>d) Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía (OMI 3.19/ 3.20)</li> <li>e) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07)</li> <li>f) Además los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>

<p><b>JERARQUIA</b></p>	<p><b>REQUISITOS</b></p>
<p><b>PATRÓN DE ALTURA</b> Regla II/2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08)</li> <li>f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25)</li> <li>g) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>h) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27)</li> <li>i) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22)</li> <li>j) Sistema de identificación automática SIA (OMI 1.34)</li> <li>k) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>PATRÓN COSTANERO</b> Regla I/3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07)</li> <li>f) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>g) Operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.26)</li> <li>h) Sistema de identificación automática (OMI 1.34)</li> <li>i) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE</b> (TIMONEL) Regla II/5</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>d) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>MARINERO DE CUBIERTA</b> Regla II/4</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>c) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS</b> (MAQUINISTA Y MOTORISTA) Regla III/5</p> <p><b>MARINERO ELECTROTECNICO</b> Regla III/7</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>c) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>d) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>e) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>MARINERO DE MÁQUINAS</b> (ACEITERO) Regla III/4</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>c) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>d) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>

JERARQUIA	REQUISITOS
<p><b>CAPITAN DE YATE DE ALTURA</b> Regla II/3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Curso de Capitán de Yate de altura</li> <li>b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>c) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> </ul>
<p><b>CAPITAN DE YATE</b> Regla II/3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Curso de Capitán de yate</li> <li>b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> </ul>
<p><b>MARINERO DE YATE</b> Regla II/4</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> </ul>

Art. 2. **Requisitos para obtener Seaman’s book o Carnet Marítimo para gente de pesca.** - La gente de pesca, previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Requisitos generales (todas las jerarquías)**

- a) Solicitud de trámites.
- b) Original y copia del título otorgado por ESMENA o Centros de Formación autorizados.
- c) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- d) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar refrendado con vigencia mínima 03 meses.

Para ascenso cumplir con el tiempo de embarco efectivo

## 2. Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
<p><b>CAPITÁN DE B/P</b> Capítulo II, Regla 1 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m y que operen en aguas sin límites)</p> <p><b>PATRON DE ALTURA DE B/P</b> (Primer oficial de Puente B/P sin limitación) Capítulo II, Regla 2 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje de 500 a 1000 TRB, que operen en aguas sin límites)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08)</li> <li>f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25)</li> <li>g) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22)</li> <li>h) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27)</li> <li>i) Sistemas de identificación automática (OMI 1.34)</li> <li>j) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>PATRON COSTANERO DE B/P</b> (Primer Oficial de Puente B/P con limitación) Capítulo II, Regla 3 - STCW-F (BP de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje hasta 500 TRB que operen en aguas limitadas).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07)</li> <li>f) Operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.26)</li> <li>g) Sistemas de identificación automática (OMI 1.34)</li> <li>h) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE B/P</b> (Primer Oficial de Puente B/P con limitación) Capítulo II, Regla 4 - STCW-F (BP de eslora igual o superior a 24 m)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>c) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>MARINERO PESCADOR</b> Capítulo III, Regla 1– STCW-F (Guía FAO/OIT/OMI)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>JEFE DE MAQUINAS DE B/P</b> Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)</p> <p><b>PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS DE B/P</b> Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07)</li> <li>f) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>



<b>MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS DE B/P</b> Capítulo II Apéndice Regla 5 STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Además, los cursos que la OMI disponga.
<b>MARINERO DE MÁQUINAS DE B/P</b> (Operador de máquina de B/P) Capítulo II/ Apéndice Regla 5 STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Además, los cursos que la OMI disponga.
<b>SERVICIOS ESPECIALES B/P</b>	
<b>CAPITÁN DE PESCA</b>	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título que acredite su formación en área de pesca
<b>OBSERVADOR DE PESCA</b>	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título de tercer nivel afín al sector pesquero o Certificado de aprobación del curso de capacitación del programa de observadores abordado otorgado por la CIAT o un Organismo nacional que justifique las funciones como observador de pesca
<b>PILOTO DE HELICÓPTERO DE B/P</b> <b>MECÁNICO DE HELICÓPTERO DE B/P</b>	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Licencia actualizada emitida por la autoridad aeroportuaria nacional (DAC)

Art. 3. **Requisitos para obtener Seaman’s book o Carnet Marítimo para Marinería de servicios auxiliares, servicios especiales y personal de Buques de Pasaje.** - La marinería y servicios auxiliares, previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Requisitos generales (todas las jerarquías)**

- a) Solicitud de trámite.
- b) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- c) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar refrendado con vigencia mínima 03 meses

**2. Requisitos específicos**

JERARQUIA	REQUISITOS
<b>SERVICIOS AUXILIARES</b>	
SOLDADOR TORNERO OPERADOR DE BOMBAS ELECTRICISTA ELECTRÓNICO INFORMÁTICO REFRIGERANTE OPERADOR DE GRUA A BORDO COCINERO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título técnico que acredite sus conocimientos, avalado por la autoridad educativa correspondiente.
<b>BUQUES DE PASAJE</b>	
DIRECTOR DE CRUCERO GERENTE HOTELERO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)

<p><b>ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO</b>  <b>ADMINISTRADOR</b>  <b>RELACIONISTA PÚBLICO</b>  <b>RECEPCIONISTA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) para buques mayores a 35 pasajeros.</li> <li>c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)</li> <li>d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).</li> <li>e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).</li> <li>f) Título de Tercer Nivel en Administración Turística y Hotelera o afines.</li> </ul>
<p><b>MÉDICO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>c) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>d) Título de tercer nivel como médico avalado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES)</li> <li>e) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)</li> <li>f) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).</li> <li>g) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).</li> <li>h) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>
<p><b>TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS HOTELEROS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)</li> <li>d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).</li> <li>e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).</li> <li>f) Título de Tercer Nivel en mecánica, electrónica o afines.</li> </ul>
<p><b>JEFE DE COCINA</b>  <b>BARMAN</b>  <b>PANADERO</b>  <b>MÚSICO</b>  <b>FOTOGRAFO</b>  <b>MASAJISTA</b>  <b>PROFESOR DE IDIOMAS</b>  <b>ENFERMERO</b>  <b>CARPINTERO/EBANISTA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)</li> <li>d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).</li> <li>e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).</li> <li>f) Título que acredite sus conocimientos avalados por ente competente.</li> </ul>
<p><b>JEFE DE SALON</b>  <b>BODEGUERO/GUARDALMACEN</b>  <b>LAVANDERA</b>  <b>MAYORDOMO</b>  <b>POSILLERO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)</li> </ul>

ENCARGADO DE BOUTIQUE AMA DE LLAVES GASFITERO SALONERO CAMARERO	d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). f) Carta del Armador.
GUÍA TURÍSTICO (CONTINENTAL) GUÍA NATURALISTA (INSULAR)	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44). f) Carnet vigente emitido por la Autoridad competente.

Art. 4. **Requisitos para obtener el Carnet Marítimo para pescadores artesanales, vivenciales o deportivos.** - La gente de pesca previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Requisitos generales (todas las jerarquías)**

- a) Solicitud de trámite.
- b) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- c) Original del Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

**2. Requisitos específicos**

JERARQUIA	REQUISITOS
MARINERO DE PESCA VIVENCIAL O DEPORTIVA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) o Entrenamiento Básico de seguridad a bordo y supervivencia en la mar para pescadores artesanales b) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)
PESCADOR ARTESANAL	a) Capacitación Básica OMI - Pesca Artesanal

Art. 5. **Requisitos para obtener Carnet Marítimo marineros de embarcaciones fluviales y de bahía.** – La marinería previa a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Requisitos generales (todas las jerarquías)**

- a) Solicitud de trámites.
- b) Original y copia del título otorgado por ESMENA.
- c) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.

- d) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar refrendado con vigencia mínima 03 meses.
- e) Para ascenso cumplir con el tiempo de embarco efectivo.
- f) Para embarcaciones de pasaje deberán cumplir con lo establecido en el capítulo X “Requisitos adicionales de embarque” de la presente resolución.

**2. Requisitos específicos**

JERARQUIA	REQUISITOS
<b>FLUVIAL</b>	
<b>PATRON FLUVIAL</b> Regla I/3	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación avanzada en lucha contra incendios (OMI 2.03)</li> <li>c) Cuidados médicos (OMI 1.15)</li> <li>d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07)</li> </ul>
<b>MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE FLUVIAL</b> Regla II/5	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> </ul>
<b>MARINERO DE CUBIERTA FLUVIAL</b> Regla II/4	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) o Curso especial de seguridad abordaje para embarcaciones fluvial</li> <li>b) Curso de Formación de marineros fluvial</li> </ul>
<b>BAHIA</b>	
<b>PATRÓN DE BAHÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)</li> <li>c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41)</li> <li>d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42)</li> </ul>
<b>MARINERO DE BAHÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Formación de marineros de bahía</li> </ul>
<b>MARINERO LACUSTRE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) para Marineros lacustres</li> </ul>

Art. 6. **Requisitos para obtener Carnet Marítimo personal de a bordo que no son parte de la dotación del buque.** – El personal a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

**1. Requisitos generales (todas las jerarquías)**

- a) Solicitud de trámite.
- b) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- c) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica en caso de no estar refrendado vigencia mínima 03 meses.

## 2. Requisitos específicos

JERARQUIA	REQUISITOS
REPRESENTANTE DE ARMADOR A BORDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27)</li> <li>c) Carta del Armador con la designación.</li> </ul>
REPRESENTANTE ARMADOR A BORDO DE B/P	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</li> <li>b) Carta del Armador con la designación.</li> <li>c) Además, los cursos que la OMI disponga.</li> </ul>

Art. 7. **Requisitos para obtener Carnet Marítimo personal que ejecuta actividades subacuáticas.** – El personal a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

### 1. Requisitos generales (todas las jerarquías)

- a) Solicitud de trámite.
- b) Certificado de acreditación o licencia vigente emitido por centros autorizados o reconocidos.
- c) Original y copia de los certificados de suficiencia, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
- d) En caso de requerir embarcarse en buques de pasaje deberá realizar los cursos OMI señalados en el capítulo X “Requisitos adicionales de embarque” de la presente resolución.
- e) Original y copia del certificado médico o certificado de aptitud medica que cumpla las regulaciones estipuladas en el anexo A de la resolución que Regula las Actividades Subacuáticas DIRNEA-001-2018.
- f) Libro de registro de buceo actualizado el mismo que debe estar validado por el supervisor de cada faena de buceo comercial y sellado por la empresa de buceo.
- g) Para certificaciones de jerarquías realizadas en el exterior en escuelas de buceos, se deberá presentar la documentación debidamente apostillada.

## 2. Requisitos específicos

JERARQUIA	CATEGORIA	REQUISITOS
BUZO COMERCIAL	BUZO PRINCIPIANTE O TENDER	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título de buzo comercial otorgado por una institución nacional o extranjera, previo a la evaluación de la competencia. c) Título de buzo comercial otorgado por la ESMENA (haber realizado satisfactoriamente una Evaluación de Competencia). d) Para cambio de CATEGORIA deberá presentar cursos certificados.
	BUZO CON SUMINISTRO DE AIRE	
	BUZO CON SUMINISTRO DE MEZCLA DE GAS	
	BUZO DE CAMPANA O SATURACIÓN	
	SUPERVISOR DE BUCEO CON SUMINISTRO DE AIRE	
	SUPERVISOR DE BUCEO CON SUMINISTRO DE MEZCLA DE GAS	
	SUPERVISOR DE BUCEO DE CAMPANA O SATURACIÓN	

JERARQUIA	REQUISITOS
BUZO CIENTÍFICO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título de buzo comercial otorgado por una institución nacional o extranjera, previo a la evaluación de la competencia. c) Título de buzo comercial otorgado por la ESMENA (haber realizado satisfactoriamente una Evaluación de Competencia). d) Certificado otorgado por una fundación científica o institución nacional o internacional que valide la vinculación con una investigación científica.
GUÍA DE BUCEO DEPORTIVO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Copia del certificado de haber realizado un curso de buceo con organismos nacionales o internacionales competentes que avalen el nivel profesional en actividades de guía submarino (DIVE MASTER) c) Certificado de guía otorgado por la ESMENA o por la Escuela de buceo autorizados. d) Licencia de guía vigente emitido por centro reconocidos o autorizados.
INSTRUCTOR/GUÍA DE BUCEO DEPORTIVO	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Copia del certificado de haber realizado un curso de buceo con organismos nacionales o internacionales competentes que avalen el nivel profesional en actividades de Instructor de Buceo (DIVE MASTER). c) Certificado de instructor de buceo otorgado por la ESMENA o por la Escuela de buceo autorizados. d) Licencia de instructor vigente emitido por centro reconocidos o autorizados.

## II. La matrícula

Art. 8. **Vigencia.** - La matrícula tendrá vigencia de 05 años y se emitirá a través de un Seaman's Book o carnet marítimo. La emisión de la matrícula será de manera presencial, el número de matrícula será el número de identificación, de acuerdo a su documento nacional de identidad.

- Art. 9. **Libretín de identificación de gente de mar y pesca (Seaman's book).** - Documento que en virtud del convenio STCW/78 enmendado y STCW-F 95, acredita que la persona ha cumplido con los requisitos de formación y capacitación para laborar a bordo, de acuerdo a su especialidad determinada en dicho documento. El Seaman's Book será otorgado por la DIRNEA.  
Para aquellas personas que posean el Seaman's Book vigente, podrán realizar trabajos a bordo de embarcaciones que realicen tráfico nacional, sin necesidad de sustituirla por un carnet marítimo.
- Art. 10. **Carnet Marítimo.** - Documento que en virtud del convenio STCW/78 enmendado, STCW-F 95, y la normativa nacional, acredita que la persona ha cumplido con los requisitos de formación y capacitación para laborar a bordo, de acuerdo a su especialidad determinada en dicho documento, únicamente en tráfico nacional.  
El Carnet marítimo será otorgado por las Capitanías de Puerto, para trabajar a bordo de una embarcación de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentra bajo contrato de asociación, fletamento o en un trámite de nacionalización que realicen tráfico nacional, previo cumplimiento de los requisitos determinados.
- Art. 11. **Renovación.** - Para la renovación de la matrícula, los cursos modelo OMI deberán estar vigente mínimo 03 meses previo a su caducidad.  
Ninguna persona podrá laborar a bordo, si no tiene sus documentos habilitantes vigentes.
- Art. 12. **Refrendo.** - Es la asignación de un folio en el libro de actas por parte de la DIRNEA, a todo título o certificado de formación emitido por ESMENA o Centro de Formación autorizado, el cual será ingresado en la plataforma informática de la Autoridad Marítima, y se emitirá un título de competencia o suficiencia de acuerdo a su jerarquía.
- Art. 13. **Identificación para ejercicio de actividades subacuáticas.** - Se otorgará carnet marítimo al personal que realizan actividades subacuáticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la presente resolución, por un periodo de 05 años, previo el cumplimiento de los requisitos. El guía de buceo e Instructor de buceo deportivo, deberán mantener vigente el certificado emitido por una escuela de buceo reconocida para continuar ejerciendo su actividad.
- Art. 14. **Certificado de Suficiencia del curso modelo OMI.** - La DIRNEA o Capitanías de Puerto en su calidad de Autoridad Marítima, emitirá un certificado de suficiencia previo a la presentación del documento que acredite la aprobación del curso modelo OMI en ESMENA o Centros de Capacitación autorizados; y su vigencia será de 5 años contados a partir de la finalización del curso.
- Art. 15. **Certificado de Competencia.** - La DIRNEA o Capitanías de Puerto en su calidad de Autoridad Marítima, emitirá un certificado de competencia previo a la presentación del documento que acredite la aprobación del curso modelo OMI de operador general y operador restringido del Sistema GMDSS en ESMENA o Centros de Capacitación; y su vigencia será de 5 años contados a partir de la finalización del curso.
- Art. 16. **Activación de jerarquías.** - Toda persona podrá mantener más de una jerarquía registrada en la plataforma informática de la Autoridad Marítima.

La DIRNEA y las Capitanías de Puerto, a solicitud de la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuática, podrán activar o inactivar cualquiera de sus jerarquías registradas para permitirle ejercer su derecho al trabajo a bordo, siempre y cuando tenga refrendado el título de formación (en los casos que aplique) y tenga vigentes los cursos modelo OMI para la jerarquía solicitada; igual consideración será extendida para el personal de servicios especiales, auxiliares y de buque de pasaje. Ninguna persona podrá tener activas dos jerarquías al mismo tiempo.

- Art. 17. **Periodo de descanso.** - No está permitido ocupar dos puestos a la vez en una misma dotación, ya que esto afectaría los periodos de descanso obligatorios (mínimo 10 horas en todo periodo de 24 horas o 77 horas en todo periodo de 7 días) que debe tener todo tripulante a bordo para evitar su fatiga, según lo estipulado en la Sección A – VIII/1 del Convenio STCW/78 enmendado.
- Art. 18. **Jerarquías que no son parte del STCW/78 y STCW-F 95.** - Las jerarquías de patrón costanero y patrón de altura podrán realizar tráfico internacional solo en embarcaciones de bandera ecuatoriana bajo contrato de asociación o fletamento. Las jerarquías de patrón costanero de B/P y patrón de altura de B/P podrán realizar tráfico internacional, solo en buques pesqueros de bandera ecuatoriana bajo contrato de asociación o fletamento.
- Art. 19. **Matrícula provisional.** – La DIRNEA y Capitanías de Puerto otorgaran matrícula provisional de tráfico nacional o internacional con vigencia de máximo 01 año, en casos excepcionales o por dificultades técnicas.

### III. Certificados Médicos

- Art. 20. **Evaluación de aptitud física.** - La DIRSAN o Centro Médico autorizado, evaluará la aptitud física de conformidad a lo dispuesto en la Regla I/9 y cuadro A-I/9 del Convenio STCW/78 enmendado.
- Art. 21. **Emisión y vigencia del Certificado Médico de la gente de mar y pesca.** - La Gente de mar, pesca, personal fluvial y lacustre, para laborar o entrenarse a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o que se encuentre bajo contrato de asociación, fletamento o en trámite de nacionalización, deberá tener vigente su certificado médico emitido por DIRNEA o Capitanías de Puerto, y su vigencia será máximo de 02 años.
- Art. 22. **Emisión y vigencia del Certificado Médico del personal que realiza actividades subacuáticas.** – El personal que realiza actividades subacuáticas, deberá tener vigente su certificado médico emitido por DIRNEA o Capitanías de Puerto, la vigencia de mencionado certificado será de 01 año.
- Art. 23. **Renovación del certificado Médico.** - El certificado deberá renovarse conforme la validez emitida en su documento; cuando el certificado médico expire durante una travesía Internacional, dicho certificado seguirá siendo válido hasta el siguiente puerto de escala, en el que haya un facultativo reconocido por la Administración, siempre y cuando ese período no supere los 03 meses. Para la renovación de la matrícula, el certificado médico debe estar vigente mínimo 03 meses previo a su caducidad.



Art. 24. **Otros reconocimientos.** - La DIRNEA reconocerá los certificados médicos emitidos por otra Administración de un país que sea signatario del convenio STCW/78 enmendado y con el que se mantenga un acuerdo bilateral. Su vigencia será de 02 años.

#### IV. Permiso Provisional de Embarque y Dispensas

Art. 25. **Permiso provisional de embarque por trabajo.** – A solicitud del Armador con el propósito de que la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, actualice sus competencias para renovar su matrícula, la DIRNEA y Capitanías de Puerto otorgarán el permiso provisional de embarque para trabajar a bordo de embarcaciones de bandera ecuatoriana bajo contrato de asociación, fletamento o en trámite de nacionalización que realicen tráfico nacional, únicamente en casos excepcionales y ampliamente justificados, por un tiempo máximo acumulado de 180 días en su jerarquía o cada 05 años, siempre y cuando el certificado médico se encuentre vigente.

Si la gente de mar, pesca, personal fluvial y lacustre mantiene su jerarquía más de 05 años, se renovará la disponibilidad del tiempo máximo de 180 días para solicitar nuevos permisos provisionales de embarque.

Art. 26. **Continuidad de la Competencia.** - Los oficiales que requieran demostrar la continuidad de la competencia profesional y que se propongan volver a embarcarse, tras un periodo de permanencia en tierra, que no excedan de 05 años y a fin de seguir reuniendo las condiciones, de acuerdo a la Regla I/11 del convenio STCW/78 enmendado, deberán solicitar a la DIRNEA la autorización para efectuar un periodo de embarco desempeñando funciones propias del título que posee durante al menos 03 meses en calidad de supernumerario, o con una categoría inferior a su jerarquía actual.

Art. 27. **Limitaciones en el Permiso provisional de embarque.** - Constitúyase como limitantes en la emisión de un permiso provisional de embarque los siguientes factores:

1. Cursos modelo OMI caducados por más de 02 años,
2. No haber navegado por más de 05 años,
3. Certificado médico se encuentre caducado.

Art. 28. **Dispensa.** - Se concederán dispensas en circunstancias excepcionales, durante un periodo máximo de 180 días para que la gente de mar y pesca, debidamente titulada ocupe una jerarquía inmediatamente inferior o superior en la dotación mínima de seguridad de una embarcación, para lo cual deberá tener todos los cursos modelo OMI vigentes de la jerarquía solicitada.

Art. 29. **Procedimiento para obtener un permiso provisional de embarque por trabajo.** – Deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Armador del buque indicando nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
2. Certificado emitido por la ESMENA o Centros de Capacitación autorizados, en el que conste que el tripulante se encuentra inscrito para realizar los cursos

- modelo OMI, que no se encuentren vigente, en la jerarquía solicitada; o un certificado emitido por esas entidades que no tienen programado el curso solicitado.
3. Copia del Certificado Médico vigente.
- Art. 30. **Procedimiento para obtener una dispensa.** - La Dispensa de Embarque se obtendrá previo cumplir los siguientes requisitos:
1. Solicitud del Armador del buque indicando nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración de la dispensa y justificación del mismo.
  2. Todos los cursos modelo OMI deben estar vigentes de acuerdo a la jerarquía solicitada.
  3. Copia del Certificado Médico vigente.
- Art. 31. **Cadetes en entrenamiento a bordo.**- La ESMENA solicitará a DIRNEA un Seaman's Book para tráfico internacional o permiso provisional de embarque en entrenamiento para tráfico nacional por un lapso de hasta 365 días, para los cadetes (cubierta, máquinas o electrotécnico) en entrenamiento, debiendo presentar como requisito previo los cursos modelo OMI exigidos en el artículo 66 de la presente resolución , certificado médico vigente y cumplir con los requisitos adicionales de embarque establecidos en el capítulo X de la presente resolución.
- Art. 32. **Permiso de embarque de marinería en entrenamiento.**- Para realizar los periodos de navegación en entrenamiento a bordo de buques de tráfico nacional, la ESMENA o Centros de Formación Autorizados de gente de pesca solicitarán a DIRNEA o Capitanías de Puerto donde se encuentren mencionados centros, un permiso provisional de embarque en entrenamiento para los marineros de cubierta, marineros pescadores, marineros de máquinas y marineros electrotécnicos por el lapso de 60 días; debiendo presentar todos los cursos modelo OMI exigidos en los artículos 1 y 2, el certificado médico vigente y cumplir con los requisitos adicionales de embarque establecidos en el capítulo X de la presente resolución.  
En caso de no completar el periodo de navegación establecido, ese personal podrá solicitar un nuevo permiso de embarque.
- Art. 33. **Permiso de embarque de pasantes universitarios.** - La DIRNEA autorizará el permiso provisional de embarque para pasantías universitarias hasta por 90 días, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
1. Solicitud del Armador adjuntando el requerimiento del Centro de Formación Universitario para actividades relacionadas a su formación
  2. Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
  3. En el caso de no encontrarse registrado en SIGMAP, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.
  4. En caso de requerir mayor tiempo de embarque, podrán solicitar otro permiso.
- Art. 34. **Permiso de embarque para actividades científicas.** - La DIRNEA otorgará permisos de embarque para actividades científicas o de investigación hasta por 365 días, al personal nacional o extranjero que ejecute esa actividad, cumpliendo los siguientes requisitos:
1. **Para Nacionales:**

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Certificado único de salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) En el caso de no encontrarse registrado en la plataforma tecnológica de la Autoridad Marítima, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

**2. Para Extranjeros:**

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del tripulante, cargo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Copia de la cédula de identidad del extranjero (para migrantes residentes) o copia de pasaporte y visa vigente.
- c) Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- d) En el caso de no encontrarse registrado en SIGMAP, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

Art. 35. **Permiso de embarque para actividades técnicas.** - La DIRNEA otorgará permisos de embarque por un periodo máximo de 30 días, para el personal técnico de las empresas que requiera realizar mantenimiento o prueba de maquinaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

**1. Para Nacionales:**

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del técnico, trabajo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) En el caso de no encontrarse registrado en la plataforma informática de la Autoridad Marítima, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

**2. Para Extranjeros:**

- a) Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del técnico, trabajo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación del mismo.
- b) Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes) o copia de pasaporte y visa vigente.
- c) Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- d) En el caso de no encontrarse registrado en plataforma informática de la Autoridad Marítima, se deberá realizar la actualización de datos de manera presencial.

Art. 36. **Registro de permisos.** - El personal que tenga un permiso provisional de embarque, deberá constar en el rol de zarpe de la tripulación para el control y registro de los días de navegación.

El personal que cuente con un permiso provisional en entrenamiento, no podrá ser considerado como parte de la dotación mínima de seguridad, sin embargo, deberá constar en el rol de zarpe.

## V. Capitán Autorizado

Art. 37. **Permiso de Capitán Autorizado.**- La DIRNEA a solicitud del armador de buques de 500 a 2500 TRB de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre en trámite de nacionalización, contrato de asociación o fletamento por más de 06 meses, otorgará el permiso de capitán autorizado con una vigencia máxima de 365 días al capitán ecuatoriano, que cuente con más de 01 año de embarco efectivo y al mando del mismo buque, permitiéndole el ingreso a los puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un práctico; con excepción de los buques tanqueros y en los puertos especiales (Terminales Petroleros y Gaseros).

Art. 38. **Requisitos para obtener el Permiso de Capitán Autorizado.** - El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer la matrícula personal vigente, de capitán de altura o primer oficial de cubierta.
2. Tiempo de Embarco efectivo otorgado por la Capitanía de Puerto, en el que se demuestre que ha estado 01 año al mando del mismo buque que solicita el permiso.
3. Certificación de la Capitanía de Puerto, que ha realizado bajo su supervisión o de un práctico designado, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques o desatraques) de los cuales el 50% deberá ser nocturnas, en el mismo buque y el puerto que opera regularmente, que no sean terminales petroleros, quimiqueros ni gaseros.

El permiso podrá ser renovado siempre y cuando el capitán se mantenga al mando del mismo buque, en el mismo puerto y ruta habitual.

Art. 39. **Permiso de Capitán Autorizado de B/P.**- La DIRNEA a solicitud del armador de buques de 500 a 2500 TRB de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre en trámite de nacionalización, con contrato de asociación o fletamento por más de 06 meses, otorgará el permiso de capitán autorizado de B/P con una vigencia máxima de 365 días al capitán ecuatoriano, con más de 01 año operando en el mismo puerto, para permitirle el ingreso a los puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un práctico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Matrícula personal vigente de Capitán de B/P o Patrón de Altura de B/P
2. Tiempo de Embarco efectivo otorgado por la Capitanía de Puerto, en el que se demuestre que ha estado 01 año al mando del mismo buque que solicita el permiso.
3. Certificación de la Capitanía de Puerto que ha realizado bajo su supervisión o de un práctico designado, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques o

desatraques) de los cuales el 50% deberá ser nocturnas, en el mismo buque y el puerto que opera regularmente.

El permiso podrá ser renovado siempre y cuando el capitán se mantenga al mando del mismo buque, en el mismo puerto y ruta habitual.

## **VI. Evaluación de competencia y revalidación del Título de Gente de Mar y Pesca**

Art. 40. **Evaluación de la Competencia.** - La DIRNEA previo análisis, comprobación y verificación de la capacitación de la gente de mar y pesca para desempeñar funciones a bordo en una jerarquía específica dispondrá a la ESMENA o Centro de Formación autorizado, realizar evaluación de la competencia en los siguientes casos:

1. Para la gente de mar, pesca, fluvial, lacustre y actividades subacuáticas que no hayan realizado embarco en los últimos 05 años y que se proponga embarcarse en su última jerarquía.
2. Para realizar el cambio por única vez de especialidad de marinería de alto bordo a marinería de pesca. El cambio será en una jerarquía equivalente.

Art. 41. **Excepciones para evaluación de la Competencia.** - No se realizarán evaluaciones a la competencia en los siguientes casos:

1. Al personal de buques pesqueros y fluviales para cambiarse como tripulantes mercantes de alto bordo.
2. Para ascensos de oficiales y marinería mercante o de pesca.
3. Para remplazar la ejecución de los cursos modelo OMI.

Art. 42. **Cambio de jerarquía a oficial electrotécnico.** - La DIRNEA autorizará cambiar de jerarquía a oficial electrotécnico, previa evaluación de la competencia a aquellos oficiales electricistas y oficiales electrónicos, siempre y cuando hayan cumplido 12 meses de navegación de acuerdo a lo establecido en la Regla III/6 del convenio STCW/78 enmendado, considerando su aplicabilidad a los 60 meses (periodo 2007-2012), anteriores a la entrada en vigor de la enmienda de Manila del año 2010.

Art. 43. **Cambio de jerarquía a marinerio electrotécnico.** - La DIRNEA autorizara cambiar de jerarquía a marinerio electrotécnico previa evaluación de la competencia a aquellos electricistas y electrónicos, siempre y cuando hayan cumplido 12 meses de navegación de acuerdo a lo establecido en la Regla III/7 del convenio STCW/78 enmendado, considerando su aplicabilidad a los 60 meses (periodo 2007-2012), anteriores a la entrada en vigor de la enmienda de Manila del año 2010.

## **VII. Reconocimiento de Títulos Extranjeros para la Gente de Mar, Servicios Auxiliares y de Buques de Pasaje.**

Art. 44. **Reconocimiento.** - Todo título de competencia otorgado por otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado, serán reconocidos previo a un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, conforme lo dispuesto en la regla I/10 del citado convenio.

- Art. 45. **Examen de legislación marítima nacional.** - Para la gente de mar en las jerarquías de capitán, jefe de máquinas, primer oficial de cubierta y máquina, o titulación alternativa a nivel de gestión, que presenten un título de competencia otorgado por otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado, de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas II/2, III/2, III/3 o VII/1 de mencionado convenio, deberán aprobar el examen de legislación marítima Nacional en la ESMENA.
- Art. 46. **Requisitos para reconocimiento de títulos de la gente de mar.** - Para realizar el reconocimiento de los títulos de competencia o suficiencia se deberá presentar los siguientes requisitos:
1. Original y copia de título de competencia del país emisor vigente 05 años desde su emisión (se presentará título apostillado en caso de no contar con información disponible en la página web de la Administración emisora).
  2. Certificado de aprobación de examen de legislación marítima emitido por ESMENA, solo para el personal detallado en el artículo 40 de la presente resolución.
- Art. 47. **Limitaciones.** - Cuando el título de competencia a refrendar estuviese sujeto a alguna limitación en cuanto al arqueo del buque, la potencia propulsora, el área de navegación u otra circunstancia de cualquier naturaleza, el refrendo se efectúa sin sobrepasar tales limitaciones, y por el mismo periodo del título original.
- Art. 48. **Requisito para reconocimiento de Certificados de Suficiencia.** - Se reconocerán los certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI, otorgado por la Autoridad Marítima de otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado, solo bajo un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, de acuerdo con la Circular OMI MSC 1450. Para lo cual deberán presentar, original y copia del certificado de suficiencia vigente del país emisor. Se presentará título apostillado en caso de no contar con información disponible en la página web de la Administración emisora.

### VIII. Reconocimiento de Títulos Extranjeros para la Gente de Pesca

- Art. 49. **Reconocimiento.** - Se reconocerán los títulos de competencia otorgados por una Autoridad Marítima de un país signatario del STCW-F 95, siempre y cuando mantenga vigente un acuerdo de reconocimiento bilateral con el Ecuador del convenio STCW-78 enmendado.
- Art. 50. **Curso de validación de conocimientos para la gente de pesca.** - El personal extranjero que posean las jerarquías establecidas en el artículo 67 de la presente resolución exceptuando al personal de servicios especiales de B/P, deberá aprobar el curso "Validación de conocimientos" en la ESMENA, para el reconocimiento de los títulos de competencia.
- Art. 51. **Limitaciones.** - Cuando el título de competencia a refrendar estuviese sujeto a alguna limitación en cuanto al arqueo del buque, la potencia propulsora, el área de navegación u otra circunstancia de cualquier naturaleza, el refrendo se efectúa sin sobrepasar tales limitaciones, y por el mismo periodo del título original.
- Art. 52. **Requisito para reconocimiento de Certificados de Suficiencia.** - Se reconocerán los certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI, otorgado por la Autoridad Marítima de otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado,

solo bajo un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, de acuerdo con la Circular OMI MSC 1450. Para lo cual deberán presentar, original y copia del certificado de suficiencia vigente del país emisor. Se presentará título apostillado en caso de no contar con información disponible en la página web de la Administración emisora.

Art. 53. **Requisitos para el reconocimiento de títulos de personal de pesca extranjero.** – Para el reconocimiento de los títulos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del documento de identidad del extranjero o copia de pasaporte y visa vigente
2. Certificado de aprobación del curso Validación de conocimientos emitidos por la ESMENA
3. Original y copia del Título de Competencia y Refrendo de título del país firmante del STCWF-95.
4. En caso de que el país signatario del STCWF-95, no cuente con una página web que permita verificar la información, los documentos deberán estar apostillados.

#### **IX. Emisión de Matrícula para Personal Extranjero**

Art. 54. **Libretín de identificación para la gente de mar y pesca (Seaman´s book).**- La DIRNEA otorgará el Seaman´s Book con vigencia de 05 años, a la gente de mar y pesca extranjeros que laboraran a bordo de buques de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Fletamento o en trámite de nacionalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes)
2. Copia de pasaporte y visa vigente.
3. Original y copia del título de competencia o suficiencia de su jerarquía.
4. Original y copia del certificado de aptitud médica realizado por un Centro Médico autorizado por DIRNEA o certificado médico emitido por otra Autoridad Marítima de un país signatario del convenio y con el que se mantenga un acuerdo bilateral, que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW/78 enmendado para dicho ejercicio.
5. Certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI vigente de acuerdo a su jerarquía.
6. Certificado de aprobación del examen “Legislación marítima nacional” otorgado por la ESMENA (solo para el personal detallado en el artículo 43 de la presente resolución)
7. Certificado de aprobación del curso “Validación de conocimientos” otorgado por la ESMENA (jerarquías establecidas en el artículo 2 de la presente resolución exceptuando al personal de servicios especiales de B/P)

Art. 55. **Carnet Marítimo para la gente de servicios auxiliares, servicios especiales, personal de buque de pasaje y personal que no forma parte de la dotación.** - Al personal extranjero determinados en los artículos 3 y 6 de la presente resolución, se emitirá un carnet marítimo) con vigencia de 05 años, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Armador de la nave.

2. Copia de pasaporte y visa vigente.
3. Original y copia del certificado de aptitud médica realizado por un Centro Médico autorizado por DIRNEA o Certificado médico emitido por la Autoridad Marítima del país signatario del convenio y que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW/78 enmendado para dicho ejercicio.
4. Certificado de suficiencia del curso modelo OMI vigentes de acuerdo a su especialidad.

## **X. Requisitos Adicionales de Embarque**

Art. 56. **Requisitos adicionales.** - La Gente de Mar por la especificidad y según el tipo de buque en que se embarquen, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales de formación de determinado tipo de buques.

a) Para Buques Tanqueros que transporten hidrocarburos:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1 del Código de Formación.
2. Capacitación avanzada en operaciones de carga de petroleros (OMI 1.02) para el personal de oficiales y marinería relacionados directamente en las operaciones de hidrocarburos, sea con la carga y descarga, embarque y desembarque, del cuidado durante del viaje, de su manipulación y de la limpieza de tanques, en barcos petroleros. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.
3. Manejo de cargas peligrosas y nocivas - código IMDG (OMI 1.10)

b) Para Buques que transportan gas licuado:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado (OMI 1.04) para todo el personal, según la Regla V/1-2 y sección A-V/1-2.
2. Capacitación avanzada en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado (OMI 1.05) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante del viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.

c) Para Buques que transportan cargas peligrosas y nocivas:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1 del Código de Formación.
2. Capacitación avanzada en operaciones de carga de petroleros (OMI 1.02) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina, mecánico operador de bombas, contra maestre, electricista; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del



cuidado durante del viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.

3. Manejo de cargas peligrosas y nocivas - código IMDG (OMI 1.10)

d) Para Buques que transportan químicos:

1. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1.

2. Curso Formación avanzada en operaciones de carga de quimiqueros (OMI 1.03) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante del viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga. Debidamente identificados en el plan correspondiente del sistema de gestión ISM autorizado por la Autoridad Marítima.

3. Manejo de cargas peligrosas y nocivas - código IMDG (OMI 1.10)

e) Buques de Pasaje:

1. Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41).

2. Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).

3. Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).

## XI. Aplicación del Código ISM y PBIP

Art. 57. **Código ISM.**- Las personas que bajo el marco del Código y directamente relacionadas con la gestión del buque, cumplan funciones como personas designadas o auditores internos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Auditor Interno del Sistema de Gestión de Seguridad (ISM):

### **Requisitos generales**

a) Solicitud de la empresa naviera o su representante dirigida a la DIRNEA

b) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.

c) Original y copia de los Certificados de cursos modelo OMI.

d) Original y copia del certificado médico realizado en un centro salud autorizado

e) Hoja de datos actualizada

2. Persona designada:

a) Solicitud de la empresa naviera o su representante dirigida a la DIRNEA

b) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.

c) Original y copia de los Certificados de cursos modelo OMI.

- d) Original y copia del certificado médico realizado en un centro salud autorizado
- e) Hoja de datos actualizada

**Requisitos específicos**

JERARQUIA	REQUISITOS
AUDITOR INTERNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Curso de Auditor interno del Sistema de Gestión de Seguridad ISM.</li> <li>b) Curso Manejo de cargas peligrosas y nocivas (código IMDG) - OMI 1.10</li> </ul>
PERSONA DESIGNADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>d) Curso del Código de Gestión de Seguridad (ISM)</li> </ul>

Art. 58. **Código PBIP.**- Las personas que bajo el marco del Código y directamente relacionadas con la protección de buques e instalaciones portuarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Auditor interno de Protección Marítima:
  - a) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
  - b) Curso de Técnicas de auditoría interna del código PBIP.
  - c) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21.
  - d) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.
2. Oficial de protección de instalación portuaria (OPIP)
  - a) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
  - b) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21.
3. Oficial de la compañía de protección marítima (OCPM)
  - a) Título de tercer nivel en ramas afines en la industria marítima como mínimo 3 años de experiencia o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Maquinas.
  - b) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.
4. Oficial de protección del buque (OPB)
  - a) Oficial de Cubierta parte de dotación del buque.
  - b) Curso de Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.

**Requisitos específicos**

JERARQUIA	REQUISITOS
-----------	------------

<b>AUDITOR INTERNO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA</b>	a) Curso de Auditor interno del Sistema de Curso de Técnicas de auditoría interna del código PBIP. b) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21. c) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.
<b>OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA</b>	a) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21
<b>OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA</b>	a) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.

## XII. Tiempo de Embarco Efectivo (TEE)

- Art. 59. **Tiempo de Embarco Efectivo.** - Es el período de tiempo que ha laborado a bordo, desempeñando las funciones o tareas inherentes a su jerarquía actual o a la inmediatamente superior, más el 8% de este período, que le deberá ser reconocido como Embarco, por las vacaciones que periódicamente se toma.
- Art. 60. **¿Cálculo de TEE en tráfico internacional.** - Para calcular el TEE en tráfico internacional, la Capitanía de Puerto deberá considerar el Seaman's Book que será válido únicamente si todos los campos se encuentran correctamente llenados.
- Art. 61. **Limitaciones.** – Se considerará las siguientes limitaciones:
1. La gente de mar que requiera cambiar su jerarquía a gente de pesca, no podrá adicionar el cálculo del TEE de la última jerarquía.
  2. El tiempo de embarque en caso de tener una jerarquía previa diferente a la de formación como gente de mar y pesca; no puede adicionarse al cálculo del TEE de la última jerarquía.
- Art. 62. **Certificados TEE.** - Corresponde al detalle emitido por la plataforma informática de la Autoridad Marítima (tiempo de navegación), en donde se visualiza el tiempo de navegación, mas todo el tiempo embarcado, de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos anteriores. El certificado debe ser emitido en formato de seguridad como respaldo. El tiempo de embarco efectivo será emitido por las Capitanías de Puerto, y deberá incluir la siguiente información:
1. Nombre y cedula de ciudadanía o identificación de la persona.
  2. Jerarquía de la persona.
  3. Nombre y matrícula de la embarcación.
  4. Puerto y fecha de zarpe.
  5. Puerto y fecha de arribo.
  6. Días de navegación.
  7. Para las jerarquías relacionadas con la cubierta deberán especificar los TRB de la embarcación.
  8. Para las jerarquías relacionadas con la máquina deberán especificar la potencia de las máquinas.

9. Detallar el tiempo adicional con el correspondiente documento de respaldo, certificado emitido por el Capitán del barco y Certificado emitido por el Armador.

Art. 63. **Requisitos de embarco efectivo.** - Para calificar el ingreso al curso de ascenso, la gente de mar y pesca deberá previamente haber cumplido con el TEE emitido por las Capitanías de Puerto de acuerdo al siguiente detalle:

1. Personal de Buques alto bordo Oficiales

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Tercer Oficial de Cubierta	Segundo Oficial de Cubierta	3 Años
	Segundo Oficial de Cubierta	Primer Oficial de Cubierta	4 Años
	Primer Oficial de Cubierta	Capitán de Altura	5 Años
MÁQUINAS	Tercer Oficial de Máquinas	Segundo Oficial de Máquinas	3 Años
	Segundo Oficial de Máquinas	Primer Oficial de Máquinas	4 Años
	Primer Oficial de Máquinas	Jefe de Máquinas	5 Años

2. Personal de Buques de alto bordo Marinería

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero de Cubierta	Marinero de Primera de Puente	3 Años
	Marinero de Primera de Puente	Patrón Costanero	4 Años
	Patrón Costanero	Patrón de Altura	4 Años
MÁQUINAS	Marinero de Máquinas	Marinero de Primera de Máquinas	4 Años

3. Personal de Buques pesqueros

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero Pescador	Marinero de Primera de Puente BP	2 Años
	Marinero de Primera de Puente BP	Patrón Costanero de BP	2 Años
	Patrón Costanero de BP	Patrón de Altura de BP	3 Años
	Patrón de Altura de BP	Capitán de BP	3 Años
MÁQUINAS	Marinero de Máquinas BP	Marinero de Primera de Máquinas BP	2 Años
	Marinero de Primera de Máquinas BP	Primer Oficial de Máquinas BP	2 Años
	Primer Oficial de Máquinas BP	Jefe de Máquinas de BP	3 Años

4. Personal de Bahía

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero de Bahía	Patrón de Bahía	3 Años

5. Personal Fluvial

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero Fluvial	Marinero de Primera de Puente Fluvial	2 Años
	Marinero de Primera de Puente Fluvial	Patrón fluvial	3 Años

**5.- DISPOSICIONES:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** -. Se elimina la especialidad de Técnico de pesca, el personal que consta con esa especialidad al renovar su matrícula será emitida como Observador de Pesca

**SEGUNDA.** -. Se elimina las especialidades de aceitero fluvial, marinero de máquinas fluvial, marinero primero de máquinas fluvial, los cuales previa autorización de DIRNEA, deberán realizar una evaluación de la competencia en la ESMENA para cambiar su especialidad a marinero de máquinas; debiendo demostrar un tiempo de embarco efectivo de mínimo 03 años, de acuerdo al artículo 64 de la presente resolución

**TERCERA.** -. Se modifican las denominaciones de las siguientes jerarquías: Mecánico soldador, Mecánico tornero, Mecánico operador de bomba, Mecánico refrigerante, Oficial Medico por: Soldador, Tornero, Operador de bomba, refrigerante. Médico respectivamente. Esta disposición rige a partir de la renovación de las matrículas

**CUARTA.** -. Se elimina las especialidades de: Mecánico de Cubierta y Patrón de pesca vivencial o deportiva.

**QUINTA.** - Se elimina la especialidad de patrón de pesca artesanal, sin embargo, quienes ya posean esta jerarquía se renovará como pescador artesanal



**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERO.** - Deróguese para efectos de la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03-AGO-2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31-AGO-2016, y sus reformas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**6. Firmas de responsabilidad:**

Elaborado por:	Pablo Calderón Santamaría Capitán de Fragata – EM Subdirector de Seguridad y Protección Marítima	 <p>Firmado electrónicamente por: PABLO XAVIER CALDERON SANTAMARIA</p>
Aprobado por:	Gabriel Abad Neuner CPNV-EMC Director Técnico Marítimo	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER</p>

**RESOLUCIÓN Nro. 003-NG-DINARP-2023****Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreces****DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*
- Que** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, crea y regula el Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual determina: *“La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e*

*interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”;*

- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“Son registros públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos (...);”;*
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, señala: *“Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente ley.”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, indica: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.”;*
- Que** el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, estipula: *“Toda base informática de datos debe constar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impida la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.”;*
- Que** los numerales 2, 4 y 14 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos señalan, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 14. Controlar y supervisar que las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Registros Públicos incorporen mecanismos de protección de datos personales, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento de aplicación y demás normativa que la Autoridad de Protección de Datos Personales dicte para el efecto.”;*

- Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registros Públicos. La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley. (...)"*;
- Que** el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, preceptúa: *"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: (...) 2. El Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registros Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registros Públicos."*;
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica De Protección de Datos Personales, establece: *"El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela."*;
- Que** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: *"Para el análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, el responsable y el encargado del tratamiento de los datos personales deberán utilizar una metodología que considere, entre otras: 1) Las particularidades del tratamiento; 2) Las particularidades de las partes involucradas; y, 3) Las categorías y el volumen de datos personales objeto de tratamiento."*;
- Que** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, respecto al Sistema Nacional de Registros Públicos, indica: *"Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, y las que en el futuro*



*determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registros Públicos, en ejercicio de sus competencias.”;*

- Que** el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, en cuanto a la Regulación y Control, establece: *“Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registros Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registros Públicos en torno a la interoperabilidad de datos. La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registro Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios.”;*
- Que** el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, prevé: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren.”;*
- Que** mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021 de 14 de mayo del 2021, emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos, se expidió: *“La Norma que Regula el Tratamiento de Datos Personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que** el artículo 1 de la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021, resuelve: *“Establecer criterios al tratamiento de datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que** el artículo 8 de la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021, estipula: *“El tratamiento de datos personales se considerara adecuado cuando se materialicen los principios y derechos previstos en la presente Resolución, a lo largo del ciclo de vida del dato, para ello, al menos deberán concurrir las siguientes medidas: a) Gestión del riesgo y evaluación de impacto; b) Política (sic) de protección de datos personales. c) Acuerdo de confidencialidad.”;*
- Que** el artículo 15 de la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021, establece: *“Los responsables y encargados de tratamiento son responsables sobre la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, así como del cumplimiento de los principios y derechos contenidos en la presente resolución, que son parte*

*del contenido esencial del derecho a la protección datos personales, y en consecuencia deben ser capaces de demostrar su efectiva aplicación. Adicionalmente, los responsables y encargados de tratamiento podrán implementar medidas adicionales apropiadas de cualquier naturaleza orientadas a promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que no limiten la aplicación de la presente resolución y la efectivización de derechos individuales y libertades fundamentales.”;*

- Que** mediante memorando Nro. DINARP-CISI-2023-0033-M de 02 de marzo de 2023, suscrito por el Coordinador de Infraestructura y Seguridad Informática, remite informe técnico respecto a la elaboración de informes de excepcionalidad para la entrega de datos e información a las entidades que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos fuera de las plataformas de interoperabilidad.
- Que** mediante memorando Nro. DINARP-DGR-2023-00-M de 24 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión y Registro envía informe respecto a la necesidad técnica de establecer un procedimiento de entrega directa y excepcional de datos o información entre las entidades que conforman el sistema nacional de registros públicos que requieran alta frecuencia de consumo y/o descarga de grandes volúmenes de información, que no son posibles mediante la consulta de datos “uno a uno” actualmente disponible como único método de la plataforma de interoperabilidad de DINARP.
- Que** mediante memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0153-M de 08 de mayo de 2023, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento realiza un alcance al informe remitido por la Dirección de Gestión y Registro, en el que concluye: *“La aplicación de la Resolución No.006-NG-DINARDAP-2019, permite que las instituciones consumidoras de información, realicen procesos institucionales que requieran alta frecuencia de consumo y/o descarga de grandes volúmenes de información, que no son posibles mediante la consulta de datos “uno a uno” actualmente disponible como único método de la plataforma de interoperabilidad de DINARP; y que las limitaciones de la plataforma de interoperabilidad y la falta de especialistas en analítica de datos, impide el almacenamiento de grandes volúmenes de información o bases completas de datos y el desarrollo de productos de analítica de datos que son de competencia de la DINARP y que son de continua justificación por parte de las consumidoras para solicitar la excepcionalidad de consumo”;* por lo cual recomienda *“Que la Coordinación de Normativa y Protección de la Información reforme la resolución 006, conforme las recomendaciones indicadas en el informe de la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática a fin de que se realice mejoras en el procedimiento y actualización de los criterios de excepcionalidad; y que se considere el tiempo de autorización sea de 1 año.”;*

**Que** mediante memorando No. DINARP-CISI-2023-0073-M de 10 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador de Infraestructura y Seguridad Informática, remite alcance al memorando No. DINARP-CISI-2023-0033-M, cuyo informe técnico actualizado recomienda: *“Se recomienda, autorizar entregas directas siempre que concurren dos o más de los siguientes criterios: 1. Alta frecuencia de actualización de datos, por parte de la Entidad Fuente de la información: Es el proceso de actualización que realizan las entidades fuentes al generar, recopilar o respaldar y poner en disponibilidad los datos para el respectivo consumo; y está determinada por la capacidad máxima de transaccionalidad que el bus de datos de la DINARP puede soportar; 2. Eficiencia tecnológica demostrable: se refiere a las tecnologías que usan emisor y receptor, superiores a las tecnologías con las que cuenta la DINARP para el intercambio de datos; 3. Analítica de Datos: Es el proceso de descubrir, interpretar y transmitir patrones importantes presentes en grandes volúmenes de datos. Provenientes de una entidad fuente para la generación de manera sencilla que nos permita ver estadísticas y datos importantes, así como para establecer tendencias y tomar decisiones más informadas que ayuden a las instituciones o empresas a mejorar las ventas, reducir los costos.; y, 4. Obsolescencia de los recursos tecnológicos del sistema de interoperabilidad, que impidan la implementación de servicios web en el Sistema Nacional de Registros Públicos. Se recomienda incorporar para la toma de decisiones de excepcionalidad la generación de un informe tecnológico en el cual se validen los siguientes puntos: 1. Que las razones expuestas en las especificaciones técnicas estén acordes a los criterios de excepción; 2. El cumplimiento de los protocolos de seguridad; 3. La frecuencia de actualización; 4. El tiempo solicitado; 5. Tiempo de conservación; 6. Método de consumo; y, 7. Que el análisis de riesgo y evaluación de impacto cumplan con las especificaciones técnicas.”*; y,

**Que** con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004 de 06 de abril del 2023, el Ab. Diego Ocampo Lascano, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante, resuelve: *“(…) Encargar al abogado Daniel Augusto Arboleda Villacreces, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos el cargo de Director Nacional, a partir del 7 de abril de 2023, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable(…)”*.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Públicos y su Reglamento de aplicación.

#### **RESUELVE:**

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DIRECTA Y EXCEPCIONAL DE DATOS O INFORMACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

## CAPÍTULO I GENERALES

**Artículo. 1. Objeto.-** Establecer el procedimiento de entrega directa y excepcional de datos e información que, por supuestos técnicos debidamente justificadas, observarán las instituciones públicas o privadas, cuando intercambien datos o información.

**Artículo. 2. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades públicas o privadas que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos y que requieren de manera excepcional el intercambio directo de datos e información.

**Artículo. 3. Glosario de términos.-** Para efectos de aplicación de la presente norma, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

**ACID:** Es el conjunto de propiedades que garantizan que las transacciones de una base de datos se procesan de manera fiable, sus siglas respondan a los conceptos de atomicidad, consistencia, aislamiento y durabilidad.

**Alta frecuencia de actualización:** Es el proceso de actualización que realizan las entidades fuentes al generar, recopilar o respaldar y poner en disponibilidad los datos para el respectivo consumo; y está determinada por la capacidad máxima de transaccionalidad que el bus de datos de la DINARP puede soportar.

**Analítica de datos:** Es el proceso de descubrir, interpretar y transmitir patrones importantes presentes en grandes volúmenes de datos. Provenientes de una entidad fuente para la generación de manera sencilla que nos permita ver estadísticas y datos importantes, así como para establecer tendencias y tomar decisiones más informadas que ayuden a las instituciones o empresas a mejorar las ventas, reducir los costos

**Base(s) de dato(s):** Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

**Campo(s) de dato(s):** Categoría o nomenclatura de la unidad que recopila datos o información, sea esta de carácter accesible o confidencial, que forma parte de un conjunto de datos o base de datos proveídos por las fuentes de información que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos.

**Catálogo de campos de datos:** Listado de campos de datos o información constante en bases de datos declarados como Registros Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registros Públicos.

**Cifrado de datos:** El cifrado de datos como método para transformarlos y mantenerlos en secreto se deberá implementar únicamente para el intercambio de información a través de entregas directas y excepcionales de naturaleza de enlaces punto a punto, protocolos SFTP, el uso de dispositivos externos o extraíbles, entre otros similares.

**Datos:** Características, variables, atributos, descripciones o representaciones simbólicas, cuantitativas o cualitativas.

**Dato personal:** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

**Eficiencia tecnológica demostrable:** Se refiere a las tecnologías que usan emisor y receptor, superiores a las tecnologías con las que cuenta la Dirección Nacional de Registros Públicos para el intercambio de datos.

**Encargado del tratamiento de datos personales:** Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública u otro organismo que solo o conjuntamente con otros, trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales.

**Entregas directas:** Las entregas directas de datos e información obedecen a circunstancias excepcionales de orden técnico que dificultan el consumo de información a través de la plataforma de interoperabilidad de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Se considera como tipos de entregas directas, entre otras: los enlaces que permiten las conexiones punto a punto, las vistas de bases de datos, protocolos SFTP, informática en la nube, sitios que contienen reportes o acceso a réplica de bases de datos y servidores de frontera que almacenan bases de datos, que permite la entrega o consumo de información y datos.

**ESB:** “Bus de servicios empresariales”, es un modelo arquitectónico de software mediante el cual un componente realiza integraciones entre aplicaciones.

**Fuentes de información:** Son todas las entidades que provean acceso a vistas materializadas y/o servicios web a bases de datos que forman parte y se encuentran integradas al catálogo de interoperabilidad como Registros Públicos, que en la actualidad o en el futuro formen parte del Sistema Nacional de Registros Públicos.

**Fuse ESB:** Plataforma de integración de código abierto distribuida, que proporciona una metodología, infraestructura y herramientas estandarizadas para integrar servicios, microservicios y componentes de aplicación.

**Grandes volúmenes de datos:** Determinado por la capacidad máxima del número de transacciones soportadas dentro de la infraestructura del bus de datos de interoperabilidad.

**Información:** Conjunto de datos.

**Institución consumidora:** Son las instituciones que acceden a los datos e información mediante mecanismos tecnológicos de consumo controlado y auditado.

**Legitimación de acceso:** Constituye la justificación jurídica que evidencia el cumplimiento de las condiciones para que el tratamiento de datos personales sea lícito.

**Método de consumo:** Mecanismos tecnológicos que se utilizan para el intercambio de información entre entidades.

**Obsolescencia de recursos tecnológicos:** Caída en desuso de algunos productos, motivada por la falta de funcionalidad en comparación con las nuevas tecnologías incluidas en el mercado.

**Punto a punto:** Entrega y consumo directo de datos e información entre dos instituciones.

**Responsables del tratamiento de datos personales:** Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.

**REST:** La transferencia de Estado Representacional (Representational State Transfer) o REST es un estilo de arquitectura de software para sistemas hipermedia distribuidos como *World Wide Web*.

**SFTP (*Secure File Transfer Protocol*-Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos):** Es un mecanismo tecnológico que emplea un protocolo de transferencia de archivos mediante el uso de credenciales de accesos como usuario y contraseña, usando una encriptación generada por algoritmos para mover la información de forma segura a su servidor manteniendo los archivos ilegibles durante el proceso, además la autenticación evita el acceso no autorizado a los archivos durante la operación.

**SOAP:** Originalmente las siglas de *Simple Object Access Protocol*, es un protocolo estándar que define cómo dos objetos en diferentes procesos pueden comunicarse por medio de intercambio de datos XML.

**Artículo. 4. Temporalidad de la autorización.-** La entrega directa de datos e información por supuestos de excepcionalidad se realizará por el plazo máximo de un (1) año, el cual

estará condicionado a la mejora de los canales u otros componentes tecnológicos por parte del ente registral y la Dirección Nacional de Registros Públicos.

La Dirección Nacional de Registros Públicos autorizará y fijará el tiempo de acuerdo a los resultados constantes en el análisis técnico y tecnológico.

La autorización de consumo directo podrá ser renovada por una sola vez, por igual tiempo, cuando la entidad consumidora previa justificación técnica y tecnológica demuestre avances y mejoras ejecutadas en todos los procedimientos para interconectarse a través del Sistema Nacional de Registros Públicos; y, cuando no sea posible o requiera de mayor tiempo para el desarrollo de los componentes tecnológicos hasta su culminación.

Las entidades públicas o privadas que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos que soliciten la entrega directa de datos e información por cualquiera de los supuestos de excepcionalidad señalados en la presente resolución, deberán demostrar de manera indubitada la imposibilidad de acceder al Sistema Nacional de Registros Públicos a través del procedimiento general para *“Acceso a los Datos o Información que Integra el Sistema Nacional de Registros Públicos”*, para lo cual deberán contar con el informe de la Coordinación de Infraestructura y Seguridad de la Información, el que deberá establecer los criterios técnicos y tecnológicos que lo imposibilitan.

**Artículo. 5. Responsabilidad.-** Las entidades públicas o privadas que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones fuente responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

Es obligación del responsable o encargado del tratamiento de datos, implementar en el ámbito de sus competencias todas las medidas tecnológicas, organizacionales y jurídicas para la protección de las bases de datos que custodian, acatando las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información de ser el caso, estándares internacionales ISO 27000, ISO 29000 o cualquier otra medida, en aplicación al principio de responsabilidad proactiva.

**Artículo 6. De la obligación de incorporación.-** Los consumos autorizados y regulados de acuerdo a la presente resolución, conllevan la obligatoriedad a la entidad fuente de cumplir el procedimiento de incorporación de los datos o información en el Sistema Nacional de Registros Públicos, para que todas las bases de datos interoperen entre sí.

**Artículo. 7. De la finalidad del uso del dato.-** Las finalidades de uso del tratamiento del dato deberán ser determinadas, explícitas y legítimas, en consecuencia no podrán tratarse los datos con fines distintos para los cuales fueron recopilados.

**Artículo. 8. De la evaluación del impacto.-** El responsable del tratamiento de datos, realizará la valoración referente al impacto que involucra un tratamiento relevante de datos personales, para gestionar los posibles riesgos a los derechos y libertades de su titular; y, de manera obligatoria en los casos determinados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como, en aquellos datos en los que la Autoridad de Protección de Datos Personales lo requiera.

**Artículo. 9. Protocolos de intercambio directo de datos.-** La entidad fuente y la entidad consumidora deberán cumplir de forma concurrente con los siguientes protocolos:

**a) Seguridad de la información.-** Las instituciones de la Administración Pública Central justificarán la implementación o actualización del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). En la solicitud se adjuntará la declaración y documentación de respaldo de la implementación de las medidas de seguridad tecnológicas a adoptarse, y la documentación de respaldo, así como, para mitigar los riesgos identificados o aquellos que podrían afectar los activos de datos e información en los ámbitos técnico y organizacional durante el procedimiento de intercambio y tratamiento de datos.

Las demás entidades públicas y privadas, obligatoriamente tendrán que generar o contar con políticas de seguridad de la información institucional, mantener evidenciables de la trazabilidad de la información que se consume y la suscripción de acuerdos de confidencialidad.

**b) Protección de datos personales.-** La entidad consumidora tendrá implementadas todas las medidas técnicas y organizativas que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales su Reglamento de aplicación y demás normativa que, para el efecto emita la Autoridad de Protección de Datos Personales.

En la solicitud se detallará y describirá: las finalidades del tratamiento de datos, la legitimación de acceso, el tiempo que requiere el acceso y el tiempo de conservación de los datos, los efectos funcionales y jurídicos del tratamiento de la información, y, las medidas de seguridad de datos personales implementadas en la institución de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y las que establezca por resolución la Dirección Nacional de Registros Públicos.

La política de protección de datos personales que se relacione con el tratamiento, estará a disposición, de forma accesible y permanente para que el titular del dato lo conozca.

Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales deberán implementar todos los mecanismos de protección que permitan evidenciar el cumplimiento de los



principios, derechos y obligaciones que contempla la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como, acogerse a estándares de mejores prácticas, esquemas de autorregulación, códigos de certificación, sellos de certificación y cualquier otro mecanismo que sea necesario para los fines del tratamiento de datos personales, la naturaleza de los datos a tratar y la mitigación de cualquier riesgo.

**c) Seguridad informática.-** En cuanto al alcance y definición de la misma, se deberá cumplir con los preceptos tecnológicos que garanticen la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información digital. Además, aparejar una carta compromiso respecto al cumplimiento de las medidas de seguridad tecnológica a adoptarse conforme al o los mecanismos que se empleará para el intercambio de datos e información, considerando los siguientes aspectos:

1. Aseguramiento del canal de transmisión mediante el empleo de redes privadas virtuales o en su efecto hacer uso del enlace de datos de la red nacional gubernamental;
2. Autenticación, mediante el empleo de usuarios y contraseñas para acceder a la información;
3. Compresión de datos como método para transformarlos y reducir su tamaño;
4. Cifrado de datos como método para transformarlos y mantenerlos en secreto; y;
5. Anonimización.

La verificación y cumplimiento de los protocolos estará a cargo de la Dirección de Seguridad Informática o quién haga sus veces.

La verificación y cumplimiento de los protocolos constantes en el literal a) y c) estarán a cargo de la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática a través de la Dirección de Seguridad Informática o quién haga sus veces. La Dirección de Protección de la Información en los controles verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el literal b).

**Artículo. 10. Análisis de riesgo y evaluación de impacto.-** Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales de la entidad fuente y entidad consumidora, analizarán y evaluarán el riesgo y evaluación de impacto cuando se trate de datos personales y describirán las medidas, herramientas, mecanismos y configuraciones técnicos, tecnológicos y jurídicos que se deberán implementar a lo largo del ciclo de vida de los datos.

Para la elaboración del informe de riesgo y evaluación de impacto, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa que, para el efecto: emita la Autoridad de Protección de Datos Personales y la Dirección Nacional de Registros Públicos.

## CAPÍTULO II DE LAS ENTREGAS DIRECTAS POR EXCEPCIÓN

**Artículo. 11. Supuestos de excepción.-** Se podrá autorizar entrega directa siempre que concurren dos o más de los siguientes supuestos:

1. Alta frecuencia de actualización;
2. Eficiencia tecnológica demostrable;
3. Analítica de datos como finalidad o generación de información estadística;
4. Obsolescencia de recursos tecnológicos demostrada en las entidades fuente, consumidora o de la Dirección Nacional de Registros Públicos; y,
5. En caso de presentarse una declaratoria de estado excepción decretado por el Presidente o Presidenta de la República, las instituciones señaladas en dicho documento, podrán presentar la solicitud, sin la necesidad de acreditar otro supuesto de excepcionalidad; sin embargo, se concederá la entrega directa únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de estado de excepción.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA ENTREGAS DIRECTAS**

**Artículo. 12. Solicitud de consumo.-** La máxima autoridad de la entidad consumidora o su delegado, por encontrarse inmerso en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 11 de la presente resolución, solicitará a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos que le confiera la autorización para realizar el consumo directo de datos e información, para lo cual acompañará y justificará lo siguiente:

1. Identificación de la entidad fuente;
2. La finalidad del tratamiento del dato;
3. Datos a los que desea acceder con la descripción y la categoría del dato;
4. Legitimación de acceso, que contiene la motivación jurídica para el tratamiento de datos; conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
5. Justificación técnica y tecnológica, que dificulte consumir datos a través de la plataforma de interoperabilidad de la Dirección Nacional de Registros Públicos;
6. Informe de cumplimiento de los protocolos de seguridad, acorde a la presente resolución;
7. Temporalidad solicitada;
8. Tiempo de conservación de los datos y mecanismo para destrucción, anonimización, etc;
9. Estructura de la base de consulta;
10. Acta de trabajo entre entidad consumidora y entidad fuente para determinar los supuestos de excepcionalidad que justifican la entrega directa, la que contendrá los acuerdos para llevar a cabo el consumo de información, así como el tiempo acordado el cual no podrá superar el plazo de un año; y,

11. El acuerdo de uso y confidencialidad por parte de aquellos servidores públicos involucrados en la entrega y tratamiento de información.

**Artículo. 13. Calificación de la solicitud.-** La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, dentro del término de tres (3) días verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente resolución. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento notificará a la entidad consumidora las razones por las cuales no se admite a trámite y concederá el término de cinco (5) días para que lo complete, aclare o adjunte la información requerida, de no hacerlo o persistir la inexactitud en el cumplimiento de lo solicitado se considerará como no presentada, se ordenará el archivo de la solicitud y la devolución de los documentos adjuntos a ella, sin necesidad de dejar copias.

De permanecer la necesidad de acceder a los datos e información a través de la modalidad de entrega directa por la persistencia de los supuestos de excepción, la entidad solicitante podrá presentar nuevamente la solicitud conforme a los requisitos señalados en el artículo 12 de la presente resolución.

Admitida la solicitud por la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, remitirá el trámite inicialmente a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática para que emita el informe correspondiente, con su pronunciamiento favorable se enviará el trámite a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, para que elabore su informe.

Las mentadas unidades administrativas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, dentro de los términos que establece la presente resolución analizarán, evaluarán y verificarán el cumplimiento técnico, tecnológico, seguridades y viabilidad jurídica respectivamente. Informes que serán vinculantes en la aprobación o en el rechazo de la solicitud de autorización de entrega directa de datos e información.

**Artículo. 14. Informe tecnológico.-** La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, dentro del término de cuatro (4) días analizará, verificará y contrastará lo siguiente:

1. Que las razones expuestas en la especificación técnica y tecnológica, estén acordes a los supuestos de excepcionalidad;
2. El cumplimiento de los protocolos de seguridad;
3. La frecuencia de actualización;
4. El tiempo solicitado;
5. Tiempo de conservación;
6. Método de consumo; y,
7. Que el análisis de riesgo y evaluación de impacto cumplan con las especificaciones técnicas.

**Artículo. 15. Informe de Protección de la información.-** La Coordinación de Normativa y Protección de la Información a través de la Dirección de Protección de la Información, en un término no mayor a cuatro (4) días revisará, analizará e informará que los datos e información solicitada a través de la modalidad de entrega directa y excepcional es procedente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normas conexas.

**Artículo. 16. Gestión de objeto de la solicitud.-** La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, acogerá las conclusiones y recomendaciones de las unidades administrativas a quienes solicitó su pronunciamiento; y, en el término máximo de tres (3) días elaborará el informe final en el que, además recomendará el tiempo que se podrá autorizar al solicitante, respecto de la entrega directa de datos e información entre la entidad consumidora y entidad fuente. Éste informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos para su aprobación y suscripción, y su posterior notificación a la entidad solicitante.

La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, resolverá y autorizará a la entidad fuente y entidad consumidora iniciar el intercambio de información de forma directa una vez que se haya verificado el cumplimiento de los supuestos de excepcionalidad, aspectos técnicos, seguridades, protección de la información acorde a lo estipulado en la presente resolución y normativa conexas.

**Artículo. 17. Renovación de la autorización.-** La entidad pública o privada que cuente con una autorización de entrega directa y excepcional de datos o información podrá solicitar la renovación de la autorización por una sola vez, para lo cual deberá presentar una solicitud que deberá contener el avance por etapas en los procedimientos tecnológicos a incorporarse para interoperar de acuerdo con los plazos fijados, y las variables o condiciones propias para cada institución.

**Artículo. 18. Control.-** La Dirección de Control y Evaluación, en articulación con el equipo de trabajo señalado en las resoluciones que emite la Dirección Nacional de Registros Públicos, efectuarán el control, auditoría y vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

El intercambio de información a través de la modalidad de entrega directa por excepción, estará sujeta a los procesos de control por parte de la Dirección Nacional de Registros Públicos, quien verificará las condiciones, el tiempo autorizado y el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución. En los controles, además verificará el cumplimiento de los lineamientos para el tratamiento y protección de datos personales que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa conexas.

Sí, el informe de control determina alguno de los siguientes hallazgos: mal uso del dato, la falta de protección a los datos, incumplimiento de alguna de las disposiciones de la

presente resolución, desaparezcan los supuestos de excepcionalidad que motivaron la autorización, o no se evidenciaren los avances o mejoras técnicas o tecnológicas en el tiempo concedido en la autorización, será causal suficiente para ordenar motivadamente la suspensión de la autorización de entrega directa de datos.

Será responsabilidad de la entidad consumidora la afectación en la prestación de los servicios públicos que son de su competencia. La Dirección Nacional de Registros Públicos, notificará de la suspensión de entrega directa a la entidad que provee la información, quién tendrá la obligación de suspender desde la fecha de recepción de la notificación, caso contrario serán responsables y se sujetarán a las sanciones previstas en la ley, así como, serán solidariamente responsables en el tratamiento y protección de datos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; y, Coordinación de Normativa y Protección de la Información, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - La presente resolución no es aplicable para transferencias internacionales de datos personales.

**TERCERA.-** El análisis del riesgo y la evaluación de impacto, estará sujeto a los lineamientos y parámetros que para el efecto emita la Autoridad de Protección de Datos Personales, una vez que dicho organismo entre en funcionamiento, sin embargo, hasta su posesión, se ejecutarán considerando las definiciones establecidas en las normas ISO 27000 y 29000; así como, las estipuladas en el EGSi y demás normas que establezca la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social la difusión, publicación de la presente Resolución en la página web institucional, y notificación a la Dirección de Asesoría Jurídica para el registro correspondiente.

**QUINTA.-** La institución consumidora, tiene la obligación de suscribir el acuerdo de uso y confidencialidad por parte de aquellas personas que estarán involucradas, en el acceso al tratamiento de datos e información.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de esta resolución, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; y, la Dirección de Protección de la Información, realizarán el control y evaluación a las entidades consumidoras de datos de forma directa por excepción autorizadas con anterioridad a la

vigencia de la presente resolución; y, emitirán un informe respecto de los hallazgos encontrados, así como, las recomendaciones que serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad.

Para el efecto, en el término máximo de treinta (30) días contados desde la suscripción de la presente resolución, deberá presentar un cronograma a la máxima autoridad, para su aprobación.

**SEGUNDA.-** En el término de quince (15) días contados desde la entrada en vigencia de esta resolución, la Dirección de Planificación, elaborará el procedimiento y su flujo respectivo, acorde a las actividades descritas en la presente resolución para la autorización de entrega directa de datos e información por excepción.

**TERCERA.-** En el término de tres (3) días contados desde la entrada en vigencia de esta resolución, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, elaborará un formato único de autorización de entrega directa de datos o información.

Una vez culminado el término, la Dirección de Comunicación lo incorporará en el apartado que contiene la página web institucional para libre acceso de los usuarios.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. 006-NG-DINARDAP-2019, de 28 de octubre de 2019, contentiva de la Norma que Regula el Consumo Masivo y Entregas Directas Excepcionales de Datos e Información de las Entidades que Conforman el SINARDAP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de mayo de 2023.



**Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreses**  
**DIRECTOR NACIONAL (E)**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0178**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que*

*dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";*

- Que,** mediante Acuerdo No. 0115 de 20 de enero de 1978, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Vivienda Rural "CUTUGLAGUA"*, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha; y, mediante Acuerdo No. 005848 de 08 de noviembre de 1993, se aprobó la reforma a la razón social de la Organización, cambiando su denominación a: *Cooperativa de Vivienda "SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA"*;
- Que,** con Acuerdo No. 0175-DNC-MIES-11 de 19 de diciembre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolvió declarar la disolución y liquidación de la *Cooperativa de Vivienda "San Miguel de Cutuglahua"*; y, designó la Comisión Liquidadora;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-00072 de 20 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA "EN LIQUIDACIÓN"; designando en su lugar al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0013 de 28 de mayo de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA "EN LIQUIDACIÓN"; designando en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0073 de 23 de marzo de 2023, se desprende que mediante "(...) trámite No. SEPS-UIO-2023-001-023687 (...)" de 23 marzo de 2023, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA "EN LIQUIDACIÓN"; presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.13** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA "EN LIQUIDACION, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- **4.14** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN



*MIGUEL DE CUTUGLAHUA “EN LIQUIDACION”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA “EN LIQUIDACION”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1134 de 27 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0073, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1162 de 27 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAHUA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1109 de 11 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1109, el 11 de abril de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el

suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 0175-DNC-MIES-11; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
24/04/2023 19:42:31



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.